



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de octubre de dos mil veinte

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2019 00061 00 |
| Asunto | No tiene por notificada a la demandada YÉSICA MILENA HOYOS SOTO |

No se tendrá por notificada a la demandada YESICA MILENA HOYOS SOTO por cuanto no se observa que con la comunicación adjuntada se hubiese anexado el acuse de recibo correspondiente, generado en forma manual o automática, tal y como para esta última forma autoriza el artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020 y los artículos 10 y 14 del Acuerdo 3334 de 2006 de la S.A. del C.S.J.

Adicionalmente, el escrito allegado tampoco se acomoda a los presupuestos previstos en el artículo 301 del C.G.P., de forma tal que pudiese considerarse a la demandada como notificada por conducta concluyente.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que, si así le consta, remita nuevamente el correo a la dirección electrónica suministrada, y que se dice que es de la demandada, en los términos del artículo 8, incisos 1 y 4, del C.G.P., y a fin de surtir eficazmente la notificación personal de la demandada HOYOS SOTO, esta vez adjuntando constancia del recibido de dicho correo electrónico, sea recibido manual o recibido automático.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia

de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; *(iv)* también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; *(v)* al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y *(vi)* junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855af082c14fe476f47d73a3923ee10217a269d73776f9169e62fd74a2726e96**
Documento generado en 21/10/2020 02:27:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>